



LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL CARGO POR AFIANZAMIENTO DE LA SEGURIDAD ENERGETICA (CASE), CREADO MEDIANTE LEY N° 29970, LEY QUE AFIANZA LA SEGURIDAD ENERGETICA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DEL POLO PETROQUIMICO EN EL SUR DEL PAIS.

## PROYECTO DE LEY

El Congresista que suscribe, **SEGUNDO TAPIA BERNAL**, integrante del **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 75° e inciso 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

### I. FORMULA LEGAL

## **LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL CARGO POR AFIANZAMIENTO DE LA SEGURIDAD ENERGETICA (CASE), CREADO MEDIANTE LEY N° 29970, LEY QUE AFIANZA LA SEGURIDAD ENERGETICA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DEL POLO PETROQUIMICO EN EL SUR DEL PAIS.**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley, tiene por objeto dejar sin efecto el inciso iii.c), numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país.

### **Artículo 2. De la eliminación del CASE**

Déjese sin efecto el inciso iii.c), numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo de polo petroquímico en el sur del país.

### **Artículo 3. De la devolución de los fondos**

Devuélvase los ingresos recaudados por concepto de "Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética" (CASE), que se haya efectuado a los usuarios por los agentes del sector eléctrico a través de la facturación mensual por consumo de energía eléctrica.



SEGUNDO TAPIA BERNAL  
Congresista de la República

*Mano de Tapia Bernal*  
BARNIA

*Mano de Salazar*  
Milagros Salazar

*Mano de Galarreta Velarde*  
Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

*Mano de Figueras*  
Rodolfo Figueras

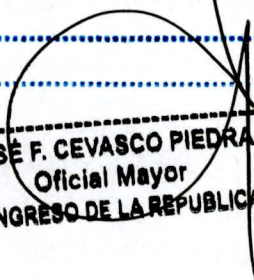
*Mano de Añahua*  
AÑAHUA


CONGRESO DE LA REPUBLICA  
AREA DE TRAMITE LEGISLATIVO  
13 ENERO 2011  
RECIBIDO

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 13 de ENERO del 2011

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 874 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión (es) de ENERGIA Y MINAS.

  
-----  
JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

  
-----  
José F. Galante Vera  
Fuerzas Armadas (F)  
Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
AREA DE TRAMITE LEGISLATIVO



LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL CARGO POR AFIANZAMIENTO DE LA SEGURIDAD ENERGÉTICA (CASE), CREADO MEDIANTE LEY Nº 29970, LEY QUE AFIANZA LA SEGURIDAD ENERGÉTICA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DEL POLO PETROQUÍMICO EN EL SUR DEL PAÍS.

## II. EXPOSICION DE MOTIVOS

### Antecedentes

Por Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos promulgado el 19 de agosto de 1993 y publicada el 20 de agosto de ese mismo año, se regula las actividades de hidrocarburos en todo el territorio nacional<sup>1</sup>.

Por Ley Nº 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural promulgado el 03 de junio de 1999, se establece las condiciones específicas para la promoción del desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas que incrementen la confiabilidad en el suministro de energía y la competitividad del aparato productivo del país<sup>2</sup>.

Mediante Decreto Legislativo Nº 1012, se aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada<sup>3</sup>.

Por Ley Nº 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País, que fuera publicada el 22 de diciembre del año 2012, se declaró de interés nacional la implementación de medidas para el afianzamiento de la seguridad energética del país mediante la diversificación de fuentes energéticas, la reducción de la dependencia externa y la confiabilidad de la cadena de suministro de energía<sup>4</sup>.

El numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 29970, señala expresamente que las empresas encargadas de implementar los proyectos de suministro de gas natural y líquidos de gas natural para el afianzamiento de la seguridad energética, en el marco de la presente Ley, **pueden ser beneficiarias del Mecanismo de Ingresos Garantizados, siempre que exista una mejora en la seguridad energética del sector eléctrico**, conforme al proceso previsto en el artículo 5 de la Ley 27133, Ley de promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, de tal forma que permita definir el menor costo del servicio y/o el menor plazo posible. Tales beneficios se otorgan mediante contrato de

<sup>1</sup> Artículo I de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

<sup>2</sup> Artículo I de la Ley Nº 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural.

<sup>3</sup> Decreto Legislativo Nº 1012.

<sup>4</sup> Artículo I de la Ley Nº 29970, Ley que Afianza la Seguridad Energética y Promueve el Desarrollo del Polo Petroquímico en el Sur del País.

concesión al amparo del dispositivo antes mencionado, para cuyo efecto se llevan a cabo los procesos de promoción a la inversión correspondiente<sup>5</sup>.

El inciso iii.c), numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 29970, señala que los Ingresos Garantizados Anuales son cubiertos con los ingresos provenientes del cargo adicional al peaje del Sistema Principal de Transmisión, denominado “Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética”<sup>6</sup>. Asimismo en el inciso iv numeral 2.2 del artículo 2 de la citada norma, se señala que los agentes del sector eléctrico que recaudan el cargo por afianzamiento de la Seguridad Energética, a que se refiere el numeral anterior, transfieren dicho cargo a los concesionarios beneficiarios según lo que establezca Osinergmin, en su calidad de administrador del Mecanismo de Ingresos Garantizados<sup>7</sup>.

Mediante Resolución Suprema Nº 054-2014-EM, promulgada y publicada el 22 de julio de 2014, otorgan a la Sociedad Concesionaria Gasoducto Sur Peruano S.A. la Concesión del Proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”; asimismo se aprueba el Contrato y se designa al funcionario responsable que suscribe el Contrato en nombre del Estado Peruano<sup>8</sup>.

Mediante la Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se precisa que el Sistema de Seguridad Energética a que se refiere la Ley 29970 comprende una zona geográfica en las regiones Cusco y Ayacucho que contiene a los hitos geográficos mencionados en la Ley. En dicha zona se podrán desarrollar los gasoductos y/o poliductos que sean eficientes técnica y económicamente, siempre que se cumpla las exigencias o hitos referidos en la Ley de forma directa o indirecta. El reglamento de la ley incorporará esta precisión y los tramos a remunerar como parte del Sistema de Seguridad Energética. Asimismo, dispónese que el transporte de hidrocarburos por ductos es un servicio público, y se regula conforme a las disposiciones legales vigentes<sup>9</sup>.

Mediante Decreto Supremo Nº 005-2014-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29970 en lo referido al Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos, se reglamenta la Remuneración del Ingreso Garantizado Anual y

<sup>5</sup> Numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país.

<sup>6</sup> Numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 29970.

<sup>7</sup> IDEM.

<sup>8</sup> Resolución Suprema Nº 054-2014-EM

<sup>9</sup> Octogésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.

Tarifa; así como la Recaudación y pago de la Tarifa Regulada por el Servicio de Seguridad y del Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE)<sup>10</sup>.

### Fundamentos de la Propuesta

De acuerdo con la información brindada por las empresas generadoras de energía, los recibos de luz que pagamos todos los usuarios residenciales se incrementarían en 17.38% entre los años 2016 al 2020. “Solo el Gasoducto Sur Peruano incrementará entre 20% y 34% la participación de todos los cargos en la tarifa residencial al año 2020”. Según la CEPAL la electricidad que pagamos los usuarios residenciales se va convirtiendo en una de las más caras de la región, al punto que ya iguala la de Chile, país al cual se le considera poco competitivo en energía<sup>11</sup>. Esto significa que por cada S/. 100 soles que se pague en los recibos de luz, S/. 34 soles irán a financiar el Gasoducto Sur Peruano.

La inversión estimada en la construcción y operación del Gasoducto Sur Peruano (GSP), asciende a US\$ 7,320 millones de dólares, los cargos asociados conocidos como garantía por red principal (GRP) y de acuerdo con las estimaciones hechas por OSINERGMIN, el pago anual por este concepto asciende a US\$ 912 millones de dólares. La cláusula 14.6 del contrato de concesión del GSP obliga a recaudar el 90% de la primera armada que equivale a US\$ 821 millones de dólares, y que viene siendo cobrado en los recibos de luz como “Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética – CASE”, dicho cargo será cobrado durante el periodo 2015-2018 a los usuarios residenciales.

Según el Informe de Auditoría realizado por la Contraloría General de La República, la evaluación económica y financiera del proyecto GSP, no sustenta los valores proyectados de las reservas de gas que satisfagan la demanda para el suministro del gasoducto, lo que no garantiza la sostenibilidad del proyecto<sup>12</sup>. Es decir el proyecto GSP no tendría las reservas suficientes para asegurar la rentabilidad y sostenibilidad del proyecto.

Asimismo, en dicho Informe se señala que en el contrato de concesión no se consideró una garantía de reservas disponibles de gas ni se gestionó los compromisos de uso de servicio de transporte de los consumidores iniciales, lo que pone en riesgo la sostenibilidad del proyecto.

<sup>10</sup> Decreto Supremo N° 005-2014-EM.

<sup>11</sup> <http://elcomercio.pe/economia/dia-1/energia-va-rumbo-mas-cara-region-porque-noticia-1932712>.

<sup>12</sup> Informe de la Contraloría General de la República, 24 de agosto de 2016.



LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL CARGO POR AFIANZAMIENTO DE LA SEGURIDAD ENERGETICA (CASE), CREADO MEDIANTE LEY Nº 29970, LEY QUE AFIANZA LA SEGURIDAD ENERGETICA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DEL POLO PETROQUIMICO EN EL SUR DEL PAIS.

De acuerdo con el Informe de Auditoria realizado por la Contraloría General de la República al proyecto “Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano”, se concluye en lo siguiente<sup>13</sup>:

- Irregular descalificación de postor y aprobación de bases que no permiten determinar la propuesta técnica de calidad superior.
- Modificación de cláusulas contractuales que permiten el cambio de operador calificado en beneficio del concesionario.
- La información de reserva y demanda contenida en la evaluación económica y financiera no cuenta con la sustentación técnica-económica respectiva.
- No se consideró una garantía de reservas de gas ni se gestionó compromisos de servicio de transporte de los consumidores iniciales.

Por los fundamentos expuestos se evidencia que los usuarios residenciales de luz eléctrica, estarían financiando un proyecto que no cuenta con una evaluación técnica, económica y financiera, que sustenten las reservas de gas existentes que demanda el desarrollo energético del sur del país. Es decir los usuarios residenciales estarían siendo estafados a través del cobro irregular por concepto de “Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética – CASE”, que mensualmente se les viene cobrando en los recibos de luz. Por lo que la propuesta legislativa plantea la eliminación del Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética y la devolución de los ingresos recaudados por dicho concepto.

### III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa que se propone no irroga gastos al tesoro público, por cuanto la eliminación del CASE y posterior devolución de los ingresos recaudados por dicho concepto, provienen de los cobros realizados a los usuarios residenciales en los recibos de luz.

Por otro lado los beneficios del proyecto se sustentan en una rebaja considerable en el monto de la facturación, que realizan las empresas eléctricas a los usuarios residenciales a través de los recibos de luz.

### IV. EFECTOS DEL PROYECTO SOBRE LA LEGISLACION VIGENTE

La iniciativa legislativa que se propone, deja sin efecto el inciso iii.c), numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país.

---

<sup>13</sup> Informe de la Contraloría General de la República, 24 de agosto de 2016.



LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL CARGO POR AFIANZAMIENTO DE LA SEGURIDAD ENERGETICA (CASE), CREADO MEDIANTE LEY N° 29970, LEY QUE AFIANZA LA SEGURIDAD ENERGETICA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DEL POLO PETROQUIMICO EN EL SUR DEL PAIS.

Lima, enero de 2017